

# Las cosas como son

Las líneas que acompañan estas páginas reproducen textualmente el intercambio epistolar mantenido entre AICACYP y la Senadora Nacional Sonia Escudero, con motivo de las declaraciones por ella efectuadas en la sesión del Senado que prorrogó la Ley de Entrega Voluntaria de Armas.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2009

A la Senadora Nacional  
Dra. Sonia Escudero

**Presente**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted en relación a los comentarios que, de acuerdo a versiones periódicas, habría expresado recientemente en la sesión del Honorable Senado de la Nación, en fecha 23 de setiembre de 2009.

En dicha sesión Ud. habría señalado “el que legisla» en los hechos mediante disposiciones de menor jerarquía legal es el Registro Nacional de Armas (RENAR)” y que dicha Dirección Nacional “está administrada y financiada por los fabricantes y comerciantes de armas”. Los medios periodísticos informan que Ud. habría opinado que “Por esa situación, los que deberían ser controlados por el Estado son los que ejercen el control de la venta de armas.”

**Dado que no es la primera oportunidad que receptamos este tipo de comentarios que no se ajustan a la realidad de los hechos**, nuestra Asociación, en su carácter de Ente Cooperador del Registro Nacional de Armas se ve en la necesidad de poner en vuestro conocimiento las siguientes normas que regulan el funcionamiento de los Entes Cooperadores.

1) Ley 23.283 sancionada por el Congreso de la Nación el 28 de setiembre de 1985

El artículo 5 de la ley, en uno de sus párrafos expresa: “En ese orden de cosas, y sin que ello importe limitar las facultades precedentemente otorgadas, la Dirección Nacional determinará: “Las personas a contratar y el monto de su remuneración. Las personas así contratadas, actuarán bajo la exclusiva autoridad de la Dirección Nacional, quien podrá solicitar, sin expresión de causa, la rescisión del contrato.”

Queda claro entonces que los empleados del RENAR que se desempeñan en el Ente Cooperador no son designados por AICACYP y no cumplen órdenes de AICACYP, sino del Director Nacional del Organismo.

**De más está aclarar que en cada caso, los Directores del RENAR han sido designados por Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL y no por resoluciones de la Comisión Directiva de AICACYP.**

El artículo 8 de la ley indica: “Las contribuciones que perciba el ente cooperador en concepto de contraprestación por los servicios y elementos que suministre, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, integrarán el fondo de cooperación técnica y financiera.” “El fondo de cooperación técnica y financiera también se integrará con las sumas que sean donadas o legadas con ese fin y con los intereses de las mencionadas contribuciones y liberalidades”.

Surge claro de la norma en trato que el Registro Nacional de Armas no está financiado por los fabricantes y comerciantes de armas, sino que percibe contribuciones por la contraprestación de servicios y los elementos que suministre. Dichas contribuciones integran el Fondo Cooperador.

Preocupa a esta Asociación que sus pares, por la forma en que Ud. se expresara, hayan interpretado que periódicamente los fabricantes y comerciantes de armas aportamos financiamiento para el funcionamiento del Registro con el objetivo de administrarlo y esto es absolutamente inexacto. El RENAR se sostiene con los aportes del Estado Nacional fijados por el Presupuesto que aprueba ese Congreso Nacional y por las sumas que abonan quienes realizan algún tipo de trámite, en concepto de tasas por servicios.

## 2) Contrato de Cooperación Técnica

La cláusula séptima del FONDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA suscripto entre el RENAR y AICACYP ratifica la ley y dice expresamente que el FONDO “se integrará con todas aquellas sumas y contribuciones que se perciban en contraprestación de servicios, elementos y/o que provengan del ejercicio de la actividad registral y también las que sean donadas, legadas o transferidas y con los intereses de las mencionadas contribuciones o liberalidades”.

**Queda claro entonces que las fuentes de financiación del RENAR provienen del presupuesto nacional y de las sumas que abonan los usuarios individuales o colectivos por los servicios prestados por el RENAR.**

## 3) Disposiciones del RENAR

Como no escapara a vuestro conocimiento, la ley de armas ha sido complementada y actualizada por Leyes, Decretos, Resoluciones Ministeriales y Disposiciones del RENAR. En ese marco, la ley de Armas y sus modificatorias, instauró al Registro Nacional de Armas como el órgano de aplicación de la ley y es bajo dicha potestad jurídica que el RENAR dicta resoluciones, siempre complementarias o interpretativas de la norma legal. Por ello afirmar que el que legisla es el RENAR es desconocer las facultades administrativas y sus límites, otorgadas por la propia Ley a la autoridad de aplicación.

**No encontrará Usted ninguna disposición regulatoria de la actividad firmada por AICACYP, no es para eso que hemos sido designados ENTE COOPERADOR del RENAR.**

Sugerir entonces que “los que deberían ser controlados por el Estado son los que ejercen el control de la venta de armas” lleva a una total desinformación que realmente nos llama la atención y nos preocupa por las implicancias que tiene, no solamente para quienes estamos en la actividad sino para la opinión pública en general que puede llegar a conclusiones absolutamente erróneas.

Así como la Asociación de Concesionarias de Autos de la República Argentina no legisla ni controla al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, como tampoco el Colegio de Escribanos respecto del Registro de la Propiedad Inmuebles, o el Colegio de Abogados respecto del Registro Nacional de Reincidencias, por citar algunos de los Organismos con Ente Cooperador, tampoco AICACYP legisla ni controla al Registro Nacional de Precursores Químicos, del cual también es Ente Cooperador y por supuesto, mucho menos al RENAR tal como habría señalado Ud., en la sesión del Senado más arriba señalada.

Hemos mantenido muchas conversaciones con Usted en diferentes ocasiones, pero esta Asociación no puede admitir que se transgiera el marco normativo señalado, así como la función específica del Ente Cooperador Ley 23.979, imputándole al mismo conductas que están fuera tanto de su capacidad legal, como también de la realidad de su actuación.

Esperando haber llevado claridad con estas reflexiones, le solicitamos las tenga presentes en sus futuras intervenciones. Cualquier duda al respecto que nos sea consultada por usted o sus asesores, con gusto la aclararemos.

Sin otro particular y quedando, como siempre, a su absoluta disposición, aprovechamos la oportunidad para saludar a Usted muy atentamente.

**Benso Bonadimani**  
Presidente

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2009.

Señor  
 Presidente de la  
 Asociación de Industriales y Comerciantes de  
 Artículos de Caza y Pesca  
**Dn. Benso Bonadimani**  
 S./D.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. en relación a su nota del 15 de octubre, ratificando todo lo afirmado por la suscripta en la sesión del Senado de la Nación del 23 de Septiembre del año en curso.

La persistente tarea que vengo desarrollando en pos de una reforma integral a la Ley de Armas, se fundamenta en el claro desajuste que encuentro entre la normativa vigente y las demandas que nos plantea la sociedad actual.

En virtud de ello, ratifico que un mosaico de regulaciones dispersas, de diverso rango normativo, muchas de ellas emanadas del propio RENAR, han intentado cubrir vacíos y carencias de la norma de base.

También resulta ajustada la crónica periodística por Ud. citada, en lo que hace a mi opinión sobre el ente cooperador, sus facultades en orden al financiamiento y administración del RENAR y la absoluta incompatibilidad y conflicto de intereses que supone que AICACYP opere como ente cooperador del organismo registral.

El hecho de que Ud. —el mayor fabricante de armas del país—, presida la Asociación que controla el flujo de fondos necesarios para que el RENAR cumpla su misión, es por demás elocuente.

Va de suyo que conozco plenamente el articulado de las leyes 23.283 y 23.979, pero no es menos cierto también, que no voy a caer en la ingenuidad de pensar que quien tiene en sus manos el flujo de fondos, contrataciones, pago de incentivos, compras y locaciones de un organismo público, no tiene capacidad para incidir en las políticas del mismo.

Tal ingenuidad, tampoco resulta propia de un hombre de su trayectoria empresarial en un área tan sensible, ni de un dirigente representativo de la asociación que nuclea a los empresarios de su actividad. Sabido es que quien ostenta el manejo de los recursos y flujos financieros, cuenta con la base necesaria para, directa o indirectamente, incidir en las políticas y criterios del organismo demandante de los fondos.

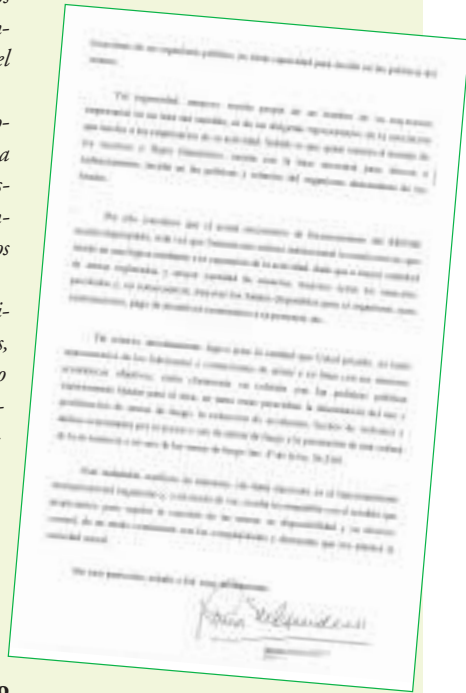
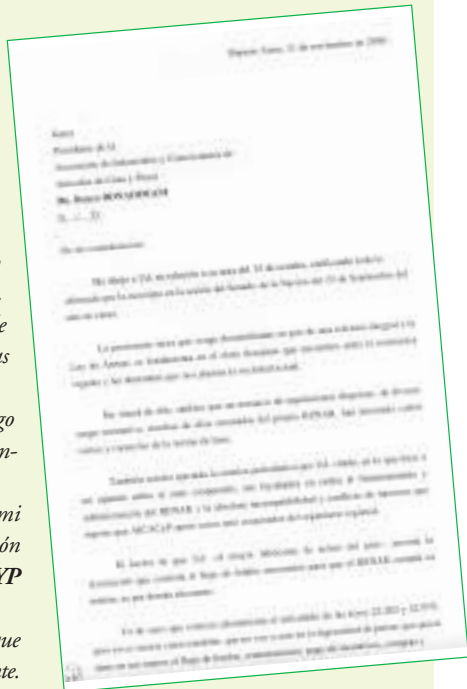
Por ello considero que el actual mecanismo de financiamiento del RENAR resulta inapropiado, toda vez que fomenta una cultura institucional recaudacionista, que incide en una lógica tendiente a la expansión de la actividad, dado que a mayor cantidad de armas registradas y mayor cantidad de usuarios, mayores serán los aranceles percibidos y, en consecuencia, mayores los fondos disponibles para el organismo, para contrataciones, pago de incentivos económicos a su personal, etc.

Tal criterio, absolutamente lógico para la entidad que Usted preside, en tanto representativa de los fabricantes y comerciantes de armas y en línea con sus intereses económicos objetivos, entra claramente en colisión con las políticas públicas expresamente fijadas para el área, en tanto estas prescriben la disminución del uso y proliferación de armas de fuego, la reducción de accidentes, hechos de violencia y delitos ocasionados por el acceso y uso de armas de fuego y la promoción de una cultura de la no tenencia y no uso de las armas de fuego (art. 4 de la ley 26.216).

Este indudable conflicto de intereses, sin duda repercute en el funcionamiento institucional del organismo y, a mi modo de ver, resulta incompatible con el modelo que propiciamos para regular la cuestión de las armas, su disponibilidad y su efectivo control, de un modo consistente con las complejidades y demandas que nos plantea la sociedad actual.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

**Sonia Escudero**  
 Senadora nacional



Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009.

A la Senadora Nacional

Dra. Sonia Escudero

**Presente**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en respuesta a la nota que nos enviara, de fecha 11 de noviembre de 2009.

Los términos por usted vertidos en la misma nos llevan a rechazarla pues contiene inexactitudes referentes a la supuesta influencia de esta Asociación en las políticas públicas del RENAR. Además, y como practicamos y propiciamos las conductas democráticas y la tolerancia, nos llama fuertemente la atención la manera en la que se adjudica como única, la interpretación de las demandas de la sociedad actual, con exclusión de cualquier otra posición en contrario.

De esa manera, sostiene un pensamiento único que parecería no admitir discusión, ni matices; y que además pareciera desconocer en profundidad la temática sobre la que pretende legislar.

**No existe ningún conflicto de intereses económicos entre AICACYP y el Estado Argentino por aplicación de las leyes vigentes, pues nuestra entidad “no tiene en sus manos el flujo de fondos, contrataciones, pago de incentivos, compras y locaciones de un Organismo Público” y tampoco incide en las políticas y criterios del Organismo de Control de Armas. Nuestra actuación como Ente Cooperador es consecuencia de una norma dictada durante la vigencia de la actual democracia, la ley 23.283, del 28 de septiembre de 1985.**

Si bien no nos referiremos nuevamente al contenido del articulado, haremos una breve mención, ratificatoria de que ninguno de los nueve Directores del RENAR habidos desde 1992 a 2009, designados por los gobiernos presididos por los Dres. Carlos Menem, Fernando de la Rúa y Néstor Kirchner, ni ningún empleado o asesor designado por ellos cumple, cumplió o cumplirá órdenes, instrucciones o sugerencias de AICACYP, quien por supuesto tampoco decide ni influye en tales nombramientos.

**Atribuir a esta entidad influencia sobre todos y cada uno de ellos para que promulguen disposiciones favorables a nuestros intereses económicos equivale a sostener una suerte de teoría conspirativa mayúscula, en la cual AICACYP debió haber ejercido presión y obtener el dictado de normas favorables para lograr una mayor venta de armas, de todos y cada uno de dichos funcionarios. Nada más alejado de la realidad.**

Los hechos desmienten en forma absoluta esta tesis, no sólo por falaz, sino porque la cifra de venta de armas y municiones demuestra un retroceso directamente proporcional a la cantidad de normativas y restricciones que se han ido sumando en los últimos años, cosa que usted pareciera desconocer.

**Desde el año 1992 a la fecha, la venta de armas y municiones ha disminuido drásticamente**, a la vez que han aumentado exponencialmente los requisitos para acceder a la calidad de legítimo usuario, los controles sobre la actividad e inclusive, las prohibiciones.

Sobre este punto y para que no queden dudas, **hemos elaborado un anexo** (ver cuadro Págs. 33 y 34) que acompañamos a la presente y que resume sólo la principales disposiciones que han limitado, regulado más estrictamente y/o prácticamente prohibido ciertas actividades o acceso a determinados materiales.

Damos por supuesto que Ud. conoce los datos a que hemos hecho referencia —que por cierto son públicos— por lo cual no alcanzamos a comprender los agraviantes comentarios de la misiva anterior, más allá de inscribirlos dentro de una postura intolerante y antidemocrática que no reconoce que en los últimos 17 años, y la invitamos a desmentirlo si no son reales nuestras afirmaciones, no hubo un solo hecho producido por el Estado Argentino en

el que le haya dado a este sector algún beneficio o norma que libere algún material controlado por la Ley de Armas.

Usted pretende no caer en la ingenuidad, pero suponer que el Ente Cooperador ha sido contratado con AICACYP para favorecer la venta de armas y municiones es un error grave producto del desconocimiento de los considerandos enviados por el Poder Ejecutivo al Congreso para el tratado de la ley 23.979. Se los transcribimos a continuación: *Es de pública notoriedad, sin embargo, la forma deficiente e irregular en que ha venido desarrollándose desde hace algún tiempo la actividad del Registro Nacional de Armas motivada por las evidentes fallas de funcionamiento de un sistema operativo inadecuado y vetusto, que no ha permitido realizar el control de los legajos de usuarios ni efectuar las inspecciones previstas en comercios, firmas importadoras y exportadoras. Se advierte entonces, que el sistema registral que determinó la creación del Registro Nacional de Armas se desenvuelve con vicios de gravedad, agudizados actualmente por falta de presupuesto y carencia de personal idóneo.*

Por ello cuando sostiene que el actual mecanismo de financiamiento del RENAR resulta inapropiado, lo que Usted pareciera sugerir es un retroceso a la realidad del sistema de control vigente en 1992 donde la falta de recursos del Estado impedía el control, todo en mérito a la supuesta influencia de AICACYP en las decisiones del RENAR.

**La disminución de la violencia, proliferación de armas de fuego ilegales y delitos, no se logrará impidiendo el funcionamiento de un sistema control de armas que, con su mecanismo de financiación incluido, es ejemplo mundial en la materia.**

**El sistema legal de armas sirve sólo para controlar a quienes son tenedores legales de las mismas, no siendo éstas las que participan en los delitos y acciones violentas que tanto preocupan a la sociedad.** De lo contrario, bien podría preguntar a las familias del futbolista Fernando Cáceres, la maestra o la abogada (entre tantos casos), que hace pocos días fueron salvajemente asesinadas por armas de delincuentes, no de legítimos usuarios.

Entendemos, que para disminuir los hechos de violencia hay que actuar fuertemente sobre el mercado ilegal e implementar políticas públicas eficaces (y trabajamos fervientemente en pos de ambas cosas), materia que excede al ámbito de la legalidad de la tenencia de armas para deporte, caza, tiro, coleccionismo o defensa.

Por último, el hecho que en 2009, en mi rol de empresario sea el mayor fabricante de armas del país no es consecuencia de mi cargo como Presidente de AICACYP y del Ente Cooperador; ya que vengo trabajando en Bersa desde hace ya más de 50 años para lograrlo, cosa que además me enorgullece. Tampoco por promover una cultura recaudacionista en aras de una expansión del mercado de armas y municiones. **Que hoy Bersa SA sea la única fabricante de armas en Argentina es producto de la sistemática desaparición de más de veinte fábricas en los últimos 15 años como resultado, entre otras causas (convertibilidad incluida), del aumento exponencial de requisitos.**

En 2009 mi empresa es netamente exportadora (80% de la producción) y proveedora de las fuerzas de seguridad en un 15%. El mercado interno civil, que hoy representa el 5%, hace 15 años representaba el 50% de mi producción.

En nuestra 2ª Exposición Anual de Caza y Pesca Deportiva realizada en 1999 el 24% de los comerciantes que visitaron la muestra, y en ella el stand de mi empresa, pertenecían al rubro "Armas". En la 12ª edición realizada en 2009, sólo el 7,8% pertenecía a dicho rubro.

Por ello, puede quedarse absolutamente segura de que no caerá en ninguna ingenuidad en considerar nuestra posición, pues de ser exacto el argumento central de su misiva habría ocurrido exactamente lo contrario. Tal vez yo no sería el mayor fabricante de armas y hoy el mercado interno sería mucho más preponderante, no sólo en mi estructura de ventas, sino en la de todo el sector.

Sin otro particular, la saluda muy atentamente.

**Benso Bonadimani**  
Presidente AICACYP

**Anexo a la nota del 15 de diciembre de 2009 conteniendo un resumen de las principales disposiciones que han limitado, regulado más estrictamente y/o prácticamente prohibido ciertas actividades o acceso a determinados materiales durante la vigencia del Ente Cooperador Ley 23.979.**

**1. DECRETO 252/1994 - Febrero de 1994**

La transmisión de armas de fuego, y/o municiones sólo podrá efectuarse a personas físicas o jurídicas que acrediten su condición de legítimos usuarios habilitados a tal fin.

*N. de la R.: con ello quienes compren armas de uso civil deben reunir la calidad de Legítimos Usuarios, en vez de la simple acreditación de identidad y mayoría de edad.*

**2. DISPOSICIÓN RENAR 53/1994 - Vigencia Junio 1994**

Reglamentaria del Decreto 252/94 y fija requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 96 del Dto. 395/75, que son: acreditar en forma fehaciente el domicilio real y acreditar la inexistencia de antecedentes policiales jurisdiccionales desfavorables. Además establece en 5 años el plazo de vigencia de la credencial habilitante.

*N. de la R.: como consecuencia de esta norma, mientras entre enero de 1993 y junio de 1994 se vendieron 287.358 formularios de registración de armas de uso civil, entre julio de 1994 y diciembre de 1995 el número de formularios vendidos fue de 80.411, una caída del 257%.*

**3. DECRETO 64/95**

Se prohibió a los legítimos usuarios de armas de fuego la adquisición y tenencia de armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon símil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR.

*N. de la R.: esta medida restrictiva prácticamente implicó una prohibición de la venta del material comprendido.*

**4. LEY 24.492 - Julio 1995**

Prohibió la transmisión de todo tipo de armas de fuego, cualquiera fuese su clasificación, ya sea a título gratuito u oneroso, a quien no acredite su condición de legítimo usuario por medio de la credencial oficial y única otorgada por el Registro Nacional de Armas (RENAR). Se quitó validez a la credencial de las policías provinciales.

*N. de la R.: produjo mayor retracción en la venta del material. En todo 1995 se vendieron 53.676 formularios de solicitud de tenencia de armas de uso civil y 9.299 de uso civil condicional. En 1994 se habían vendido 111.140 y 20.071, respectivamente.*

**5. DECRETO 821/96 - Julio 1996**

El Poder Ejecutivo Nacional considerando que partir de la sanción de la Ley N° 23.979, del dictado del Decreto N° 2.534/91 y de la Resolución Ministerio de Defensa N° 416/92, se dio inicio a un sistema de cooperación técnica y financiera con el fin de propender al mejor funcionamiento y a la modernización de los métodos operativos del Registro Nacional de Armas, sin costo alguno para el Estado Nacional y que todo ello ha permitido al mencionado organismo alcanzar un satisfactorio grado de eficiencia en la registración de armas y sus titulares, creándose el Banco Nacional Informatizado de Datos del Registro Nacional de Armas y estableciéndose las credenciales únicas y uniformes que garanticen la debida seguridad registral. Por ello decide establecer las armas que se clasificarán como de uso civil.

*N. de la R.: en virtud de la nueva clasificación de armas, el calibre .38 queda incluido como arma de uso civil condicional. Una*

*nueva restricción y más requisitos para quienes tuvieran en su poder este tipo de armas.*

**6. DISPOSICIÓN RENAR 72/98 - Vigencia Julio 1998**

Prohíbe la entrega de todo tipo de arma de fuego, cualquiera fuese su clasificación, ya sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización del Registro Nacional de Armas, es decir impide el régimen de entrega inmediata. Además unifica requisitos para obtener la credencial de legítimo usuario, civil o civil condicional. A partir de aquí se requiere: **a)** Acreditar Identidad por medio del DNI, LE, LC o CI (PFA); **b)** Acreditar ser mayor de 21 años de edad; **c)** Acreditar domicilio real; **d)** Acreditar inexistencia de antecedentes penales desfavorables a través del certificado expedido por autoridad competente; **e)** Acreditar medios lícitos de vida; **f)** Acreditar estado de salud psicofísica expedido por profesional habilitado en recetario que indique matrícula, dirección, teléfono, sello y firma del otorgante; **g)** Acreditar Idoneidad en el manejo de armas de fuego mediante certificación, intervenida por autoridad de Tiros Federales, Polígonos e Instructores de Tiro habilitados por el Registro Nacional de Armas.

*N. de la R.: como puede observarse en solamente seis años los requisitos para comprar un arma, cambiaron sustancialmente.*

**7. DISPOSICIÓN RENAR 78/98 - Vigencia Setiembre 1998**

Se comienza a regular el mercado de munición de recarga producida para su comercialización por las armerías y talleres habilitados expresamente para dicho rubro por el RENAR, exigiendo cumplir con los requisitos de identificación del fulminante de la recarga que deberá llevar estampada la marca del establecimiento a través de un punzonado previamente registrado ante el Organismo como indicador permanente de dicha empresa, estableciendo la comercialización en cajas de hasta CINCUENTA (50) unidades y no permitiendo la venta de munición a granel.

**8. DISPOSICIÓN RENAR 81/98 - Vigencia Setiembre 1998**

Obliga a todos aquellos usuarios que reempadronaron armas desde 1993 en adelante y aún no hubieran obtenido su condición de legítimo usuario a que lo hagan en un plazo de 90 días.

**9. DISPOSICIÓN RENAR 90/98 - Vigencia Octubre 1998**

Para evitar maniobras inescrupulosas en la acreditación de medios de vida lícitos, el RENAR establece los requisitos formales que deben reunir los trabajadores en relación de dependencia, los autónomos y los jubilados.

**10. LEY 25086 - Vigencia Abril 1999**

El artículo 3° de esta ley incorpora como artículo 189 ter. del Código Penal, el siguiente texto: será reprimido con prisión de 3 meses a 1 año el que proporcionare un arma de fuego a quien no acreditare su condición de legítimo usuario. Si el autor hiciere de la venta de armas su actividad habitual, se le impondrá además inhabilitación especial de 6 meses a 3 años.

**11. VI JORNADAS DE DERECHO Y LEY DE ARMAS - Setiembre 1999**

La Comisión sobre Sistema Registral Vigente de estas Jornadas auspiciadas por la Sociedad Argentina de Criminología, la Asociación de Tenedores de Armas de Fuego de la República Argentina, el

Foro de Entidades de Tiro y el Ente Cooperador Ley 23.979 propuso como ponencia 5) Por unanimidad, proponer la sanción legislativa de una norma de alcance nacional que prevea en forma eficaz, segura y rápida la destrucción y/o aprovechamiento por parte del Estado Nacional y los Estados Provinciales del material de armas de fuego secuestradas, incautadas o decomisadas en causas judiciales o administrativas, que asegure su imposibilidad de retorno al circuito clandestino.

**N. de la R.:** los legítimos usuarios, mucho antes que otras organizaciones ya le proponían al Estado Nacional que avanzara en la destrucción de las armas del delito. El lobby del sector no fue suficiente para ponerla en marcha más rápidamente. En las jornadas realizadas en el año 2000 se vuelve a proponer, con el mismo resultado.

### 12. DISPOSICIÓN RENAR 81/2003 - Vigencia Marzo 2003

El RENAR avanza en el perfeccionamiento de los requisitos con el objetivo de extremar los recaudos para asegurarse que aquellas personas que pretendan acceder a la condición a legítimo usuario, posean una acabada idoneidad en el manejo de las armas y conocimientos de índole técnico legales suficientes estableciendo un nuevo formulario para la certificación de la idoneidad de tiro, el cual contiene parámetros inequívocos a los que deben ajustarse los instructores.

**N. de la R.:** aunque no la propuso, AICACYP apoya toda normativa que asegure la idoneidad de los usuarios de armas.

### 13. DISPOSICIÓN RENAR 119/2004 - Vigencia Julio 2004

El RENAR establece un régimen de contralor para la venta de munición de uso civil y dispone la obligatoriedad del uso de la pertinente Tarjeta de Control de Consumo de Munición, para todo tipo de munición, cualquiera fuese su clasificación legal. Hasta allí la venta de municiones de uso civil era de venta libre para quienes tuvieran armas de ese calibre.

**N. de la R.:** Esta medida provocó un masivo cierre de Usuarios Comerciales inscriptos en RENAR como "vendedores minoristas de munición de uso civil". Sus principales clientes eran los legítimos tenedores de armas de zonas rurales que no accedían en ese momento, ni hoy tampoco, por falta de información, recursos o carencia de profesionales certificantes a la condición de legítimo usuario RENAR. La medida provocó una fuerte caída en la venta de municiones.

### 14. DISPOSICIÓN RENAR 197/ 2006 - Vigencia Agosto 2006

El RENAR modifica los requisitos para el otorgamiento de la credencial de legítimo usuario de armas de fuego. **a)** Sólo admite el DNI, LE o LC como instrumento de identificación; **b)** solicita que el usuario denuncie el lugar de guarda de las armas; **c)** otorga validez de 60 días de fecha de emisión a todos los certificados y documentación exigida; **d)** Dispone que la acreditación de inexistencia de antecedentes penales sólo tenga validez cuando sea emitida por el Registro Nacional de Reincidencias; **e)** Exige que el examen psicológico o psiquiátrico sea emitido sólo por psicólogo o psiquiatra matriculado y habilitado; **f)** Exige mayores formalidades en los certificados físicos y psíquicos; **g)** Dispone que la idoneidad en el manejo de armas de fuego sea suscripta por el instructor de tiro habilitado e intervenido por la entidad de tiro donde realizó el examen en cada renovación; **h)** Exige una foto 4 x 4 del solicitante e **i)** un juego de fichas dactiloscópicas planas. Quienes no adecuaran su legajo a los nuevos requisitos, no podrían realizar ningún tipo de actos con armas de fuego.

**N. de la R.:** la adaptación de esta disposición por parte de los legítimos usuarios paralizó la venta de armas y municiones por casi un año.

### 15. DISPOSICIÓN RENAR 142/ 2007 - Vigencia Abril 2007

El RENAR asimila la operatoria de Importación, Exportación, Comercialización, Adquisición y Transferencia de Equipos de Recarga de Munición, con la reglamentada para las Armas de Uso Civil Condicional, estableciendo que podrán acceder a la tenencia de un equipo de recarga de munición para fines no comerciales los legítimos usuarios individuales y/o colectivos con inscripción vigente y que posean autorización de tenencia de las armas correspondientes a los calibres que desea recargar. Ello obligó a la numeración de los equipos.

**N. de la R.:** AICACYP aprueba toda medida destinada a controlar la producción y venta ilegal de municiones.

### 16. DISPOSICIÓN RENAR 487/ 2007 - Vigencia Diciembre 2007

El RENAR asimila al personal retirado de las fuerzas policiales o de seguridad a los civiles en materia de requisitos para obtener la credencial de legítimo usuario. Adicionalmente les solicita la certificación de la fuerza.

**N. de la R.:** mayores requisitos para un mercado importante del sector, como lo es el personal retirado de las fuerzas que en general se desempeña en actividades privadas de seguridad.

### 17. PRECIOS DE LOS FORMULARIOS LEY 23.979

El RENAR ha ido modificando los precios de los formularios, con dos objetivos:

- Compensar con precio la menor cantidad de formularios vendidos.
- Aumentar la recaudación para cubrir los gastos operativos que demandan el mayor control.

Veamos la variación de precios de formularios asignados a la comercialización de armas y municiones.

- Formulario 01 - Para Credencial de Legítimo Usuario.  
1993: valor \$ 30 2009: valor \$ 105.
- Formulario 02 - Para tenencia de Armas de Uso Civil Condicional.  
1993: valor \$ 20 2009: valor \$ 100.
- Formulario Anexo A - Para tenencia de Armas de Uso Civil.  
1993: valor \$ 12 2009: valor \$ 75.
- Formulario 05 - Para tarjeta de Consumo de Municiones.  
1993: valor \$ 10 2009: valor \$ 40.
- Formulario 06 - Para Certificado de Idoneidad en el Manejo de Armas.  
1993: valor \$ 10 2009: valor \$ 30.
- Formulario 04 - Para trámites urgentes.  
1993: valor \$ 20 2009: valor \$ 80.
- Cantidad de Formularios Anexos A vendidos.  
1993: 202.953 1999: 53.446 2009: 21.580 (al 31 de octubre)
- Cantidad de Formularios 02 vendidos.  
1993: 26.102 1999: 51.502 2009: 25.842 (al 31 de octubre)
- Armerías inscriptas con actividad comprobada.  
1993: 1.200 1997: 920 2009: 350 (activas)

**N. de la R.:** evidentemente lo que usted considera como "criterio recaudacionista" no tiene correlato con un aumento en la actividad. Tiene correlato con que cada día es más oneroso registrar armas de fuego para los ciudadanos que quieren estar dentro de la ley.